

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas:

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de 1.º de Septiembre último, dictado para cumplir una prescripción de la ley de Reclutamiento, fijó el contingente del reemplazo de 1902, señalando los reclutas que debían dar las zonas, según el número de mozos declarados soldados en cada una.

Pero concedidos indultos á prófugos y mozos no alistados, ha aumentado aquel número, sobre todo en algunas zonas, y queda rota por consiguiente la proporcionalidad con que, según la ley, han de contribuir todos los pueblos al reemplazo del Ejército; y como por no haber sido llamado á filas el reemplazo de 1902 es tiempo hábil todavía, y debe remediarse esta desproporción, el Ministro que suscribe, conforme con el parecer del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, haciendo nuevo reparto entre las zonas de los 60.000 hombres del contingente de 1902.

Madrid 21 de Enero de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Arsenio Linares.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto la distribución entre las zonas de reclutamiento de los 60.000 hombres que forman el contingente del reemplazo de 1902, hecha por Mi decreto de 1.º de Septiembre del mismo año.

Art. 2.º El nuevo cupo de cada zona será el que señala el estado adjunto, que marca asimismo el número de hombres que componen las tres primeras quintas partes que vendrán á filas en unión de la última de 1901 como reemplazo de 1902, y las dos quintas que quedarán en Caja para unirse al de 1903.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas y las zonas de reclutamiento cumplimentarán con toda urgencia este decreto, en la forma que respectivamente determinan el capítulo XVI de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 4.º de la de 4 de Diciembre de 1901.

Dado en Palacio á 21 de Enero de 1903.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo de 1902, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO	Tres quintas partes de éstos que vendrán á filas como reemplazo de 1902.
Logroño núm. 1	1 388	681	408
Jaén, 2	2 433	1 193	716
Orense, 3	2 104	1 032	619
Mataró, 4	1 281	628	377
Pamplona, 5	2 611	1 281	769
Badajoz, 6	1 808	887	532
Oviedo, 7	1 703	835	501
Lugo, 8	2 035	998	599
Almería, 9	2 583	1 267	760
Osuna, 10	2 213	1 085	651
Burgos, 11	2 387	1 171	703
Toledo, 12	1 800	883	530
Málaga, 13	2 242	1 100	660
Soria, 14	1 439	706	423
Zafra, 15	1 561	766	460
Getafe, 16	1 610	790	474

Córdoba, 17.....	2.348	1.152	691
Castellón, 18.....	2.262	1.109	665
San Sebastián, 19....	1.601	785	471
Murcia, 20.....	2.029	995	597
Teruel, 21.....	1.746	856	514
Bilbao, 22... ..	1.861	913	548
Zamora, 23.....	2.043	1.002	601
Gerona, 24.....	1.802	884	530
Játiva, 25.....	2.420	1.187	712
Cuenca, 26.....	2.071	1.016	610
Ciudad Real, 27.....	2.038	1.000	600
Valencia, 28.....	2.103	1.031	619
Santander, 29.....	1.763	865	519
León, 30.....	2.752	1.350	810
Segovia, 31.....	1.073	526	315
Coruña, 32.....	1.623	796	478
Tarragona, 33.....	1.812	889	533
Granada, 34.....	2.294	1.125	675
Santiago, 35.....	1.556	763	458
Valladolid, 36.....	1.570	770	462
Pontevedra, 37.....	2.592	1.271	763
Huelva, 38.....	2.225	1.091	655
Manresa, 39.....	1.742	854	512
Cáceres, 40.....	1.679	824	494
Avila, 41.....	1.412	693	416
Cádiz, 42.....	1.827	896	538
Gijón, 43.....	1.471	721	433
Palencia, 44.....	1.521	746	448
Alicante, 45.....	2.485	1.219	731
Villafranca, 46.....	1.170	574	344
Huesca, 47.....	2.320	1.138	683
Lorca, 48.....	1.725	846	508
Albacete, 49.....	1.901	932	559
Talavera, 50.....	1.712	840	504
Lérida, 51... ..	2.355	1.155	693
Salamanca, 52.....	2.226	1.092	655
Guadalajara, 53.....	1.323	649	389
Monforte, 54.....	2.172	1.065	639
Zaragoza, 55... ..	2.243	1.100	660
Ronda, 56.....	2.320	1.138	683
Madrid, 57.....	1.192	585	351
Idem, 58.....	1.118	548	329
Barcelona, 59.....	1.569	770	462
Idem, 60.....	1.778	872	523
Sevilla, 61.....	2.165	1.062	637
Vitoria, 62.....	736	361	216
Tarrasa, 63.....	1.352	663	398
Baleares.....	2.145	1.052	631
Sta. Cruz de Tenerife.	1.016	498	299
Las Palmas.....	872	428	257
Total.....	122.329	60.000	36.000

Madrid 21 de Enero de 1903.—Aprobado por S. M.—Linares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Algunas quejas oídas por este Ministerio le mueven á recordar que la imposición de multas por providencia gubernativa, hasta la cuantía de 500 pesetas está autorizada por el art. 22 de la ley Provincial, no como derogación de otros preceptos que habilitan medios de corrección ó coerción, ó definen y castigan actos ú omisiones punibles, sino como facultad complementaria que, en casos no previstos especialmente, dan á la autoridad de V. S. modo legítimo de hacerse respetar y obedecer de plano.

Según esta inteligencia del citado art. 22, que

ya declararon otras circulares y Reales órdenes, habriase de abstener V. S. de aplicarlo con ocasión de faltas de Alcaldes y Concejales, para quienes fueron singularmente estatuidos los artículos 183 y 184 de la ley Municipal; mas existe doblado motivo en la notaria proximidad de elecciones, y cuando el Gobierno reserva muchas providencias de reparación y saneamiento, que está reclamando la justicia, para el tiempo en que nadie pueda atribuir las á intereses políticos, ni al desiguio de alterar las presidencias de las mesas electorales. Las instrucciones que públicamente tengo dadas á V. S. deben servir en todo de norma de conducta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1903.

MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONSUMOS.

Aprobadas las escrituras de fianza para garantía de los arrendamientos de consumos por concurso público de los pueblos de Cañizar, Peñalén, Arroyo de Fraguas, Drievés y Salmeron, á favor de D. Pedro Lopez, D. Celedonio Sierra y D. José Sanz Lopez, por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de fecha 19 de los corrientes, se hace público por medio de la presente para conocimiento de los Ayuntamientos y demás interesados.

Guadalajara 21 de Enero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

Ignorándose el domicilio y paradero de los interesados que á continuación se expresan, á quienes se sigue expediente por defraudación á la contribución industrial, y habiéndose acordado poner de manifiesto los expresados expedientes por diez dias, para que los referidos interesados comparezcan en los mismos ó hagan por escrito, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren convenientes á su derecho, se hace público por el presente periódico oficial, á tenor de lo que preceptúa el art. 44 del Reglamento de procedimientos de 4 de Septiembre de 1902.

D. Eusebio Santiago, venta abanicos ambulante.
Felix Martinez, idem tejidos en id.
Luis Sola, idem id.
Manuel Gonzalez, idem id.
Filiberto Martinez, id. cordones, ligas, etc.
Juan Subirán, id. galones, cordones, trencillas.
Esteban Uren, idem id.

Guadalajara 22 de Enero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

AYUNTAMIENTOS.

GUADALAJARA.

Las cuentas de caudales y panera del Pósito nacional de esta ciudad, correspondientes al año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de un mes, á contar desde hoy, para que puedan ser examinadas

por cuantas personas lo deseen y formular las observaciones que crean procedentes.

Guadalajara 22 de Enero de 1903.—El Alcalde Presidente, Juan Miranda.—P. A. de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario.

CORCOLES.

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento en el año actual, como comprendido en el caso 5.º art. 40 de la vigente Ley de Reemplazos, los mozos Nicanor Ortiz Alocen, hijo de Deogracias y Micaela y José Castillo Jerez, hijo de Ramón y de Julia, cuya residencia, como igualmente la de sus padres se ignora, se les cita por el presente para que comparezcan por sí ó en su nombre otra persona, á estas Casas Consistorial hasta el día 7 de Febrero próximo, en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la citada Ley, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que exponga lo que crea procedente respecto á su inclusión en el alistamiento; pues de no hacerlo se le reputará fallecido, á tenor de lo preceptuado en la regla 4.ª artículo 88 de la repetida Ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra si después se comprobase que había eludido por este medio la suerte de soldado.

Córcoles 16 de Enero de 1903.—El Alcalde, Cipriano Martínez.

BUJARRABAL

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del actual año, el mozo Julian Gonzalez Prieto, hijo de Manuel y Francisca, cuya residencia así como la de sus padres se ignora, se le cita por medio del presente para que comparezca por sí ó legítimo representante, en este Ayuntamiento hasta el día 7 de Febrero próximo, en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de Reemplazos vigente, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que crean procedente respecto á su inclusión en las mismas; pues de no hacerlo, se reputarán fallecidos, en analogía con lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de la referida ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran si después se comprobase que habían eludido por este medio la suerte de soldados.

Al propio tiempo, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dicho mozo ó sus padres residieran, los incluya en sus alistamientos, si ya no lo hubiesen verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía en uno ú otro caso, para que este Ayuntamiento pueda acordar lo procedente.

Bujarrabal 21 de Enero de 1903.—El Alcalde, Genaro Ureta.

CALTILFORTE.

El día 30 de los corrientes, á las ocho de la mañana, se celebrará el único remate del arbitrio de pesas y medidas y de esta villa y año corriente de 1903, bajo el tipo de 20 pesetas.

Castilforte 21 de Enero de 1903.—El Alcalde, Cayetano Monseco.

TORDESILOS.

Ignorándose el paradero de los mozos Benito Antón Mendez, hijo de D. Ignacio y D.ª María; y Ecequiel Sanchez Martinez, de Leandro y Petra, naturales de este pueblo, nacidos el 12 de Enero de 1883 el primero, y el día 10 de Abril el segundo, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el 7 de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, para que comparezcan en esta Casa consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y de la incomparecencia de los mismos, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tordesilos 13 de Enero de 1903.—El Alcalde, Mariano Perez.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Cifuentes, el padrón de cédulas personales para el año 1903, por diez días.

Cogollor, id. id. por id.

Zaorejas, id. id. por ocho días

Usanos, id. id. por quince id.

Villarejo de Medina, id. id. por id.

Pastrana, id. id. por id.

Padilla de Hita, id. id. por id.

Mochales, id. id. por id.

Castilforte, id. por id.

Anchuela del Pedregal, id. id. por id.

Viñuelas, id. id. por id.

Arbancón, id. id. por ocho id.

Almadrones, id. id. por quince id.

Quer, id. id. por id.

Valfermoso de las Monjas, id. id. por id.

Herrera, id. id. por id.

Abanades, id. id. por id.

Aragoncillo, id. id. por id.

Budia, id. id. por id.

Yélamos de Abajo, id. id. y el reparto de consumos, por ocho días.

Trijueque, la cuenta del Pósito del año 1902 por treinta días.

Escariche, id. id. por id.

La Toba, id. id. por id.

Almadrones, id. id. por id.

El Pobo, id. id. por id.

Gualda, id. id. por id.

El Cubillo, id. id. por id.

Anchuela del Campo, id. id. por quince días.

Ruguilla, el repartimiento de consumos, por ocho días.

Valdeaveruelo, id. id. por id.

Alarilla, id. id. y el de cereales y sal, por id.

Alhóndiga, los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios para 1903, por ocho días.

Juzgados de instrucción

SIGUENZA.

Don Teótimo Lacalle y Gomez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se sacan á primera y pública subasta judicial, por veinte dias y precios de sus tasaciones, los bienes que le fueron embargados á Pio Almazan Gascon, vecino de Castejon de Henares, con motivo de la causa que en este Juzgado se le siguió por el delito de hurto y para asegurar las responsabilidades pecuniarias que le han resultado.

Los bienes radican en el término municipal de Castejón de Henares y con sus tasaciones son los que se deslindan á continuación:

Una casa en la calle Mayor; linda derecha un callejón para servidumbre de agua, izquierda Gregorio Alcalde y espalda un edificio del Ayuntamiento de Castejon, tasada en 750 pesetas.

Una tierra de secano en la Cerrada de la Vieja, de una fanega; linda Saliente Manuel Gallego, Mediodía Pedro Gallego, Poniente camino de la Travesaña y Norte Rufina de Lope, tasada en 75 idem.

Otra también de secano en Navajo Somero, de nueve celemines; linda S. ruta del Duque de Pastana, M. tierra de la Capellanía, P. Feliciano Alcalde y N. Basilisa Alcalde, en 60 id.

Otra en la Cerrada de la Vieja, de ocho celemines; linda S. Eustaquic Hernando, M. Esteban Camarma, P. Faustino Brueña y N. Lorenzo Bonilla, en 50 id.

Y otra en los Horcajuelos, de una fanega; linda S. yermo, M. herederos de Gervasio Alcalde, P. Venancio Garcia y N. Cipriano Barbero, en 65 idem.

Total, 1.000 pesetas.

La subasta será simultanea en este Juzgado y en el municipal de Castejon, donde ambas fincas radican, y tendrá lugar el dia 11 de Febrero próximo, de doce á una de su tarde. Los licitadores deberán exhibir sus cédulas personales corrientes y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los precios de tasación para tomar parte en la subasta; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos precios, y que no existen títulos de propiedad de las fincas, por lo que los rematantes deberán suplirlos á su costa.

Dado en Sigüenza á 16 de Enero de 1903.—Teótimo Lacalle.—P. M. de S. S.—Antonio Maria González.

BRIHUEGA.

Don Bernardo Gonzalez Gutierrez, Juez Regente de primera instancia de Brihuega, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia en autos de menor cuantía á instancia del Procurador D. Ramón Medina, contra la testamentaria de Hilario Jalvo Budal, se sacan á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación, los bienes que se detallan en el *Boletín oficial* de 24 de Enero de 1902, con las demás condiciones establecidas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado el 11 de Febrero próximo, á las once de la mañana.

Dado en Brihuega á 21 de Enero de 1903.—Bernardo Gonzalez.—Ante mi, Remigio Machicado.

CIFUENTES.

Don Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivos los honorarios del Letrado D. Pedro Lopez Palacios y Procurador D. Ildefonso Ruiz del Campo, en causa contra Guillermo Tamayo, vecino de Sotodosos, por hurto, y de la que fué absuelto, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes al mismo embargados, y que son los siguientes:

Una mula, pelo castaño, cerrada, de unas seis cuartas y media de alzada, tasada en 25 pesetas.

Una tierra en el Maderuelo, de haber tres medias de tercera calidad; linda Saliente, Mediodía y Poniente yermo y Norte Tomás Vigil, en 25 id.

Otra en la senda del Llano, de haber una fanega, de tercera calidad; linda S. senda, M. yermo, P. Eugenio Usanos y N. Facundo Garcia, en 30 id.

Otra en cima de las Fuentesillas, de haber dos medias, de tercera calidad; linda S. Toribio Rincón, Mediodía yermo, P. varias flocas y N. senda de labores, en 25 id.

Otra en el camino de Esplegares, de haber tres celemines, de tercera calidad; linda S. camino indicado, M. Atanasio Herranz, P. Bernardo Alonso y N. Vicente Rincón, en 10 id.

El remate doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Sotodosos, el dia 6 de Febrero próximo y hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir le célula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 14 de Enero de 1903.—Manuel González.—El Escribano.—P. Guillén, José Sierra.

PARTE NO OFICIAL

Quintas

Por 750 pesetas depositadas antes del sorteo en el Banco de España, casa de banca ó comercio acreditado designado al efecto, y 50 pesetas más, se redime del servicio activo según detalles de los contratos que interesa conocer.

La General en España, es la Sociedad que más garantías ofrece á sus abonados y lo demuestran las siete mil y pico redenciones que lleva hechas á metálico; el ser á prima fija sin estar los abonados sujetos á las responsabilidades de la mutualidad ó Asociación y el contituir los depósitos á nombre de los interesados.—No hacer ningún contrato sin antes ver las ventajosas condiciones de esta empresa.—Para condiciones, detalles y hacer los contratos, dirigirse á las Oficinas para esta provincia, establecidas en Guadalajara, plaza de la Cotilla números 8 y 9.

Impresos para las elecciones de Diputados provinciales y á Cortes.

Lotes completos para cada Colegio 4'50 pesetas.—La Liberty, Mayor baja, 69, Guadalajara.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.